presente Decreto en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munisayan.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1451237-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

FE DE ERRATAS

Entrada en vigencia del "Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social"

Mediante Oficio N° OF.RE (GAB) N° 0-3-A/357, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas del texto mediante el cual se comunica la Entrada en vigencia del "Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social", publicado en la edición del día 6 de noviembre de 2016.

"DICE:

Entrada en vigencia del **"Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social"**, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago, República de Chile, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30091, del 01 de octubre de 2013 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-RE, de fecha 30 de octubre de 2013. **Entró en vigor el 1 de abril de 2014.**

"DEBE DECIR:

De conformidad con su artículo 31.2, el **"Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social"**, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago, República de Chile, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30091, del 01 de octubre de 2013, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-RE, de fecha 30 de octubre de 2013, **entró en vigor el 1 de abril de 2014 y empezó a surtir efectos a partir del 20 de octubre de 2016**

1451023-1

PROYECTOS

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen prepublicar propuesta de "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre por comunidades nativas y comunidades campesinas"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 256-2016-SERFOR/DE

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 163-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley Nº 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, el artículo 45 de la Ley, dispone que: "Los lineamentos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento. Pueden incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundantes, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento";

Que, el artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, en adelante el "Reglamento", precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 46 del citado Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la propuesta de "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre por comunidades nativas y comunidades campesinas;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de los lineamientos señalados en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre por comunidades nativas y comunidades campesinas", que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre por comunidades nativas y comunidades campesinas", deben remitirse de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina**, Lima; a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.**

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO

FORMATO PARA EL REGISTRO DE COMENTARIOS Y APORTES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE FRUTOS DE PALMERAS SILVESTRE POR COMUNIDADES NATIVAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	

Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte

"Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas"

I. **OBJETIVO**

Establecer los lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de los frutos de palmeras silvestres por comunidades nativas y comunidades campesinas.

II. **FINALIDAD**

Promover el aprovechamiento sostenible de los frutos de palmeras silvestres, en el marco del reconocimiento, respeto, valoración e incorporación de los conocimientos ancestrales de las comunidades nativas y comunidades campesinas en el manejo de los bosques.

III. **BASE LEGAL**

Las siguientes normas constituyen el marco legal que regula la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres:

• Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
• Ley Nº 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
• Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
• Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
• Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
• Decreto Supremo Nº 003-79-AA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
• Decreto Supremo Nº 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.
• Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
• Decreto Supremo Nº 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
• Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
• Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

IV. **ALCANCE**

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en el territorio nacional y orientan a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y a las comunidades nativas y comunidades campesinas, incluidas las que se encuentran en trámite de reconocimiento, en trámite titulación o ampliación, que elaboren declaraciones de manejo vinculadas al aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres.

V. **GENERALIDADES**

5.1 **Definiciones**

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

a. **Área de producción.-** Espacios en los cuales se distribuye naturalmente el recurso que se desea aprovechar y que el titular del título habilitante lo ha considerado como área donde ejecutará las actividades de manejo y aprovechamiento sostenible.

b. **Área de protección.-** Espacios que deben ser protegidos para evitar su degradación o desaparición[1].

c. **Declaración de manejo.-** Instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas

[1] Son áreas de protección los cuerpos de agua (cochas o lagos, quebradas, ojos de agua, etc.), colpas, lugares de anidación, etc.

silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

d. **Manchal.-** Parte o zona de un bosque u otro ecosistema de vegetación silvestre que se caracteriza por presentar una alta concentración de individuos de una misma especie.

e. **Palmeras silvestres.-** Plantas monocotiledóneas de la familia Arecaceae que no han sido domesticadas y que forman parte de la flora silvestre.

f. **Unidad de manejo forestal.-** Una o varias áreas geográficas bajo un título habilitante, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo.

5.2 **Acrónimos**

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS	:	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
DEMA	:	Declaración de Manejo
OSINFOR	:	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
UMF	:	Unidad de Manejo Forestal
PFDM	:	Productos forestales diferentes a la madera

5.3 **Consideraciones Generales**

5.3.1 **Entidades involucradas en la aprobación del plan de manejo**

a. La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, aprueba la declaración de manejo.

b. El Ministerio de Cultura, en la aprobación del plan de contingencias cuando el título habilitante se encuentre se ubique en zonas cercanas a las reserva establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su proximidad.

5.3.2 **Formalidades para la presentación de la DEMA**

a. La DEMA es formulada conforme al formato contenido en el Anexo N° 01 y cuando el nivel de aprovechamiento corresponde al nivel bajo, considerando que:

• El aprovechamiento no implica la muerte de la palmera.
• No se utilice maquinaria pesada en las acciones de aprovechamiento.
• El aprovechamiento no ponga en riesgo la regeneración natural de la especie a ser aprovechada.
• El aprovechamiento es realizado bajo conducción directa de la comunidad.

b. La DEMA no requiere ser suscrita por un regente forestal, bastando la sola firma del representante legal de la comunidad debidamente acreditado.

c. Las comunidades nativas y comunidades campesinas acceden al aprovechamiento de los frutos de palmeras silvestres a través de permisos u autorizaciones forestales, según corresponda[2], debiendo presentar los requisitos establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

5.3.3 **Presentación de informes de ejecución**

Culminado el año operativo, la comunidad debe presentar el informe de ejecución anual; asimismo, al finalizar la vigencia de la DEMA, se debe presentar el informe de ejecución final. Dichos informes deben ser presentados a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo, debiendo ser suscrito por el titular del permiso o autorización.

VI. **LINEAMIENTOS**

6.1 **Información General**

Se deben proporcionar el nombre de la comunidad, su representante legal (jefe, presidente o apu) y su número de Registro Único de Contribuyentes, en caso corresponda.

Asimismo, es necesario indicar el periodo de vigencia de la DEMA, que puede ser por un periodo de hasta cinco años.

6.2 **Información del área**

Con la finalidad de realizar el análisis de los diversos aspectos que comprende la DEMA, se debe precisar la ubicación política y geográfica del área correspondiente a la UMF.

Para la ubicación geográfica se debe consignar las coordenadas UTM de los vértices del área correspondiente a la UMF. Dicha coordenadas deben presentarse en el sistema UTM, Datum WGS84, indicando la zona a la que corresponde (17, 18 ó 19).

6.3 **Ordenamiento Interno**

La DEMA, en su condición de Declaración de Manejo Forestal, es formulada teniendo en cuenta el ordenamiento interno determinado por la comunidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal y de fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

La comunidad debe señalar la superficie aproximada de las unidades de ordenamiento interno (área de producción, protección, etc.). Cabe señalar que si bien se debe tener especial cuidado con las áreas de protección a efectos de evitar generar disturbios en el ecosistema, esto no imposibilita que se pueda realizar el aprovechamiento de PFDM, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar generar disturbios en el ecosistema.

6.4 **Información de especies y estimación de la producción**

Se deben identificar las palmeras silvestres a ser aprovechadas, reportando el nombre común o en lengua materna, así como el nombre científico[3]. Para una adecuada formulación de la DEMA, la ARFFS debe poner a disposición de los usuarios la lista de nombres científicos de las especies aprovechadas en su ámbito, para cuyo caso debe considerar la Lista de Palmeras Silvestres que consta en Anexo N° 02[4].

Asimismo, se debe indicar el número de palmeras a aprovechar y realizarse una estimación de la producción por año, pudiendo utilizarse información secundaria para proyectar la producción, en cuyo caso se debe indicar la fuente utilizada. El inventario puede ser realizado al 100% o por muestreo.

Cuando en la UMF exista más de un manchal a ser aprovechado, se debe presentar por lo menos un punto de referencia, en coordenadas UTM, por cada manchal.

6.5 **Sistemas de manejo, aprovechamiento y labores silviculturales**

Se debe indicar si el manejo se realizará en toda la UMF o por zonas o sectores, para ello basta con marcar con un aspa en el cuadro de sistemas de manejo, una de las opciones presentadas.

La información relacionada a los sistemas de aprovechamiento y labores silviculturales se encuentra

---

[2] Se otorgan autorizaciones forestales cuando las palmeras se encuentren en asociaciones vegetales no boscosas (por ejemplo: herbazal, sabana, matorral, arbustales, jalca, páramo, pajonal andino, bofedal, cardonal, tillandsial, loma y otras) y se otorgan permisos cuando las palmeras se encuentren en bosques.

[3] El nombre común de una misma especie podría variar de acuerdo al lugar, por ello es necesario que se consigne el nombre científico el cual es de aplicación universal.

[4] En caso la palmera no se encuentre en la lista, se debe solicitar al SERFOR su inclusión.

preestablecido, y en el caso de las labores silviculturales el usuario deberá seleccionar algunas de las labores propuestas.

6.6 **Medidas de protección de la Unidad de Manejo Forestal**

Las medidas de protección se encuentran pre establecidas en el formato, las mismas que deben ser asumidas por el solicitante, además de poder proponer otras que considere pertinentes, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, que resulten aplicables. Estas medidas tienen como finalidad proteger a la UMF frente a posibles amenazas externas tales como la minería ilegal, agricultura migratoria, invasiones, etc.; así como la alteración del ecosistema motivada por la introducción de especies exóticas.

Las medidas de protección deben socializarse con los miembros de las comunidades.

6.7 **Identificación de impactos ambientales negativos y establecimiento de medidas de prevención y mitigación**

La identificación anticipada de los impactos ambientales negativos permite construir estrategias de prevención y en caso sucedan sean mitigados.

Las medidas de prevención y mitigación, incluido el manejo de residuos sólidos, ya se encuentran pre establecidas en el formato. En caso existan impactos no previstos en el formato el titular debe incluirlos conjuntamente con las respectivas medidas de prevención y mitigación.

6.8 **Cronograma de Actividades**

Se debe presentar un cuadro con el cronograma de actividades donde se identifique las actividades relacionadas con el manejo y aprovechamiento de los frutos de palmeras silvestres. La planificación de las actividades se realiza en función a la disponibilidad de los factores climáticos, fenología de la especies, entre otros. La programación de las actividades es referencial y puede realizarse en forma mensual, bimestral o trimestral. Cualquier otra actividad no prevista en el formato puede ser incluida por la comunidad.

6.9 **Anexo**

Anexo: Mapa de ubicación de la UMF

El mapa contener como mínimo, el perímetro de la UMF, los vértices y un cuadro con las coordenadas UTM de los vértices (Las coordenadas deben presentarse considerando el Datum WGS 84, indicando la zona). Dicho mapa puede elaborarse a mano alzada[5].

VII. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres de otros títulos habilitantes

Los titulares de los títulos habilitantes contemplados en la legislación forestal y de fauna silvestre, pueden formular sus DEMA para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres, de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos.

SEGUNDA.- Fortalecimiento de capacidades

En el marco de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, las ARFFS realizan capacitaciones y asistencia técnica dirigidas a las comunidades nativas y comunidades campesinas, sus organizaciones representativas e instituciones de apoyo, con el objetivo de mejorar la gestión integral de los ecosistemas forestales, bajo el enfoque del manejo forestal comunitario[6].

TERCERA.- Registro de información y transparencia

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, el SERFOR, las ARFFS y el OSINFOR, publican y actualizan en el SNIFFS y en sus portales institucionales de transparencia, la relación y el resumen del contenido de los planes de manejo aprobados, y los resultados de las supervisiones o verificaciones realizadas a los títulos habilitantes.

CUARTA.- Mecanismos de vigilancia, fiscalización y sanción interna de los miembros de las comunidades

La Asamblea comunal podrá definir los mecanismos de vigilancia, fiscalización y sanción interna a los miembros de la comunidad, para garantizar el cumplimiento de la DEMA, respetando las competencias del OSINFOR, las ARFFS y demás autoridades competentes.

VIII. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Adecuación de planes de manejo presentados pendientes de aprobación

Los planes de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres presentados a las ARFFS antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, cualquiera sea el título habilitante, y que por su contenido correspondan a una DEMA, son aprobados por dicha autoridad, siempre que la información sea coherente con la descrita en el numeral VI del presente documento; caso contrario se solicita la subsanación correspondiente. Lo antes mencionado no es de aplicación para la DEMA elaborada en aplicación de los lineamientos aprobados con la Resolución de Dirección Ejecutivo N° 170-2015-SERFOR/DE, en cuyo caso la adecuación es facultativa.

SEGUNDA.- Adecuación de planes de manejo vigentes, aprobados en el marco de la Ley N° 27308

Los planes de manejo aprobados en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2014-MINAGRI, así como los planes operativos anuales aprobados, mantienen su vigencia hasta la fecha por el cual fueron aprobados, debiendo presentarse una DEMA antes de su vencimiento a efectos de continuar con el aprovechamiento forestal y en tanto el título habilitante se mantenga vigente. Sin perjuicio de ello, el titular puede presentar una DEMA a efectos que se reemplace los planes de manejo o planes operativos vigentes antes mencionados.

TERCERA.- Competencias de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

IX. **ANEXOS**

Anexo N° 01[7]: Formato para elaborar la DEMA para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres por comunidades nativas y campesinas.

Anexo N° 02: Lista de Palmeras Silvestres.

---

5 Técnica en la cual se dibuja el mapa en papel y utilizando lapicero.

6 Esta asistencia técnica puede comprender por ejemplo, el apoyo en la georreferenciación de la UMF y manchales que se requiere para la elaboración de la DEMA.

7 El formato es referencial, los cuadros y campos pueden ser reajustados de acuerdo a las necesidades de presentación de la información. El solicitante debe consignar su nombre o DNI y firma en cada página de la DEMA.

Anexo N° 01

Formato para elaborar la DEMA para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres por comunidades nativas y comunidades campesinas

1. **Información general**

Nombre de la comunidad	
Nombre del jefe, presidente o apu	
N° DNI del jefe, presidente o apu	
Número de RUC, en caso corresponda	
Vigencia de la DEMA (años)	

2. **Información del área**

2.1. Ubicación política

Departamento	
Provincia	
Distrito	

2.2. Ubicación geográfica de la UMF[8]

Coordenada UTM (Zona___, Datum WGS84)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
1		
2		
...		
Superficie (ha)		

3. **Ordenamiento interno**

Denominación o espacios	Superficie aproximada (ha)
Área de producción	
Área de protección	
Otras áreas[9]	
Total	

4. **Información de especies y estimación de la producción**

Especies		Cantidad de palmeras	Estimación de la producción anual	
Nombre común o en lengua materna	Nombre científico		Unidad de medida	Cantidad

5. **Sistema de manejo, aprovechamiento y labores silviculturales**

5.1. Sistema de manejo (*marcar con un aspa)*

Tipo	Seleccionar
Colecta los frutos en todo el bosque (UMF) durante el año (monocíclico)	( )
Colecta en zonas o sectores diferentes cada año (policíclico)	( )

5.2. Sistema de aprovechamiento

- El aprovechamiento se realizará manualmente, utilizando herramientas tales como ganchos, tijeras, bolsas, etc.
- No se permitirá la tala de palmeras para la recolección de frutos.
- Se dejará como mínimo un racimo por palmera para regeneración natural y alimentación de la fauna silvestre.
- No se aprovecharán aquellas palmeras que tengan menos de dos racimos.
- Las palmeras productoras de frutos que no cuenten con las características para consumo humano se conservaran como fuente de la alimentación de la fauna silvestre.

5.3. Labores silviculturales a realizar

Labores	Seleccionar
Identificación de palmeras semilleras[10]	( )
Limpieza de sotobosque	( )
Eliminación de lianas/sogas y bejucos.	( )
Enriquecimiento	( )
Manejo de regeneración natural	( )
Otras (detallar)	( )

6. **Medidas de protección de la UMF**

Medidas	Descripción
Proteger al área de incendios forestales	Prohibir el uso de fuego en la UMF. Denunciar ante la autoridad forestal la quema de recursos forestales que forman parte del Patrimonio. Para la vigilancia deberá realizarse periódicamente recorridos en la UMF y áreas aledañas.
Evitar la introducción de especies exóticas.	La instalación de especies exóticas solo se realiza en áreas sin cobertura de bosque natural. La instalación está sujeta a lo previsto en el artículo 20 y 21 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante D. S. N° 020-2015-AG.
Prohibir la caza ilegal de fauna silvestre y protegerla frente a terceros	Instruir a los trabajadores y otras personas involucradas en el aprovechamiento, que se encuentra prohibido cazar fauna silvestre. Paralizar acciones de terceros que se encuentren cazando ilegalmente.
Prohibir la tala o extracción ilegal de la flora silvestre y protegerla frente a terceros.	Instruir a los trabajadores y otras personas involucradas en el aprovechamiento, sobre la prohibición de la tala o extracción ilegal. Denunciar la tala y extracción ilegal ante la autoridad competente. Paralizar acciones de terceros que se encuentren realizando tala y extracción ilegal.
Restringir el acceso a personas no autorizadas a la UMF	Vigilar y mantener la UMF libre de terceras personas no autorizadas.
Prohibir el cambio de uso dentro de la UMF.	Instruir a los trabajadores y otras personas involucradas en el aprovechamiento, sobre la prohibición del cambio de uso. Denunciar el cambio de uso ante la autoridad competente. Paralizar acciones de terceros que se encuentren realizando cambio de uso ilegalmente en la UMF.
Otras medidas (en caso el usuario desee agregar más actividades)	

8 Para asegurar el cumplimiento de este ítem, la ARFFS brinda asistencia técnica y capacitación conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final.

9 En caso hubiesen espacios distintos a las áreas de producción o protección.

10 No existe la obligación de reservar un porcentaje de individuos como palmeras semilleras.

7. Identificación de impactos ambientales negativos y establecimiento de medidas de prevención y mitigación

Actividades que generan impacto	Descripción del impacto	Medidas de prevención y/o mitigación, incluido el manejo de residuos sólidos
Inventarios o censos	Contaminación por residuos sólidos, quema de desechos inorgánicos, pérdida de hábitat, afectación al sotobosque por la apertura de trochas	✓ Evitar el uso excesivo de plásticos y otros materiales inorgánicos. ✓ Los residuos inorgánicos (pilas, plásticos, latas, etc.) deben depositarse en centros de acopio públicos o privados para su tratamiento. ✓ Prohibir la quema de desechos inorgánicos ✓ El ancho de trochas o áreas para el marcado de vértices deberá ocupar la menor área mínima posible. ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia ilegal de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Acondicionamiento y construcción de campamentos y lugares de acopio (en caso la comunidad lo considere pertinente)	Eliminación de cobertura forestal, contaminación con desechos orgánicos, contaminación por residuos sólidos, quema de desechos inorgánicos, pérdida de hábitat, pérdida de recurso forestal para el acondicionamiento de terrenos para el campamento y lugares de acopio.	✓ Construcción de campamentos y lugares de acopio preferentemente en los claros preexistentes o retirando la cobertura forestal de áreas inferiores a 50 m^2. ✓ Construir silos para servicios higiénicos y desechos orgánicos. Al terminar la estadía en el campamento se clausurarán y cerrarán los silos. ✓ Acopiar residuos inorgánicos (Pilas, baterías, plásticos, etc.) para depositarlos en centros de acopio para su tratamiento. ✓ Prohibir la quema de desechos inorgánicos. ✓ Evitar apertura de claros innecesarios en la UMF. ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia ilegal de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Apertura y mantenimiento de, trochas, senderos, etc.	Apertura de trochas en número excesivos, contaminación de cursos de agua, anegamiento en trochas, caza de la fauna silvestre, pérdida de hábitat, pérdida de recurso forestal por la apertura de trochas	✓ Evitar la apertura de trochas o senderos por zonas bajas o con riesgo de inundación. ✓ Utilizar las vías existentes y evitar la apertura de trochas o senderos innecesarios en la UMF. ✓ No emplear maquinaria pesada. ✓ No arrojar desechos orgánicos o inorgánicos en los cursos de agua ✓ Limpieza de los cauces, alcantarillas y puentes. ✓ Desembalse de cuerpos de agua que se encuentren obstruidas ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia ilegal de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Extracción	Contaminación por residuos sólidos, infección de individuos seleccionados a aprovechar, aprovechamiento excesivo del recurso, caza de la fauna, pérdida de hábitat	✓ Evitar el uso excesivo de plásticos y otros materiales inorgánicos. ✓ Limpiar y desinfectar las herramientas de corte antes de iniciar la jornada de trabajo, en caso sean utilizadas. ✓ Evitar el uso de herramientas de corte en individuos enfermos. ✓ Prohibición del uso de subidores que causan daños en el fuste de la palmera. ✓ Evitar el aprovechamiento excesivo del recurso (respetar los porcentajes establecidos) ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Transporte en la UMF	Uso de maquinarias no adecuada para el nivel del plan de manejo, apertura de otras vías de transporte dentro del área del contrato, arrojo de desechos orgánico e inorgánicos a los cursos de agua, anegamiento en trochas, caza de la fauna silvestre, pérdida de hábitat	✓ No utilizar maquinaria pesada. ✓ Transportar los productos forestales y transitar por las vías o trochas establecidas. ✓ Mantener en buen estado puentes y alcantarillas. ✓ No permitir el depósito de desechos orgánicos o inorgánicos en los cursos de agua. ✓ Desembalse de cuerpos de agua obstruidos. ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Silvicultura (en caso se construya un vivero)	Apertura de claros para el establecimiento de viveros, contaminación por residuos sólidos, uso de plaguicidas, quema de desechos, arrojar desechos orgánicos e inorgánicos, caza de la fauna silvestre, pérdida de hábitat	✓ Identificar áreas con escasa o sin cobertura forestal para la construcción del vivero. ✓ Se colocarán recipientes para acopiar residuos inorgánicos (Pilas, baterías, plásticos, etc.) y su posterior traslado a centros de acopio públicos o privados para su tratamiento. ✓ Evitar el uso de plaguicidas químicos y priorizar el control biológico de plagas u otros métodos no contaminantes. ✓ Prohibir la quema de desechos inorgánicos y orgánicos y promover el compostaje de los desechos orgánicos. ✓ Cuidar de no arrojar desechos orgánicos (madera, papel, etc.) e inorgánicos (pintura, plásticos, etc.). ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Otras actividades (en caso el usuario realice otras actividades)		

8. Cronograma de actividades para el primer periodo de ejecución

Actividad	Año1												...
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	...
Construcción de tambos y apertura de trochas													
Inventarios o censos													
Construcción de campamentos y lugares de acopio													
Habilitación y mantenimiento de trochas													
Aprovechamiento de recursos forestales													
Labores silviculturales													
Monitoreo													
...													

9. Anexo del formato de la DEMA

ANEXO: Mapa de ubicación de la UMF

Anexo N° 02

Lista de Palmeras Silvestres

Nombre científico	Nombre común
Aphandra natalia (Balslev & A.Hend.) Barfod	Piassaba, chipati
Astrocaryum carnosum F. Kahn & B. Millan	

Nombre científico	Nombre común
Astrocaryum chambira Burret	Chambira
Astrocaryum jauari Mart.	Huiririma
Astrocaryum murumuru Mart. complejo	Huicungo
Astrocaryum chonta Martius	
Astrocaryum gratum F. Kahn et B. Millan	
Astrocaryum huicungo Dammer ex Burret	
Astrocaryum jauari Martius	
Astrocaryum javarense Trail ex Drude	
Astrocaryum macrocalyx Burret	
Astrocaryum perangustatum F. Kahn & B. Millan	
Astrocaryum scopatum F. Kahn et B. Millan	
Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer	Sheebon, Shebon, Shapaja
Attalea insignis (Mart.) Drude	Shapaja, Shebon
Attalea maripa (Aubl.) Mart.	Inayuga
Attalea microcarpa Mart.	Shapaja, Katirina, Shebon
Attalea phalerata Mart.	Shapaja
Attalea plowmanii (Glassman) Zona	Shapaja
Attalea racemosa Spruce = *Orbignya racemosa* (Spruce) Drude	Shapaja
Attalea spectabilis Martius = *Orbignya polysticha* Burret	
Attalea tessmannii Burret	
Aiphanes aculeata Willdenow	
Aiphanes deltoidea Burret	
Aiphanes spicata F. Borchsenius & R. Bernal	
Aiphanes ulei (Dammer) Burret	
Aiphanes weberbaueri Burret	
Bactris acanthocarpa Mart.	Ñeja, Nejilla, Chontilla
Bactris acanthocarpoides Barbosa Rodrigues	
Bactris acanthospatha Trail ex Drude	
Bactris actinoneura Drude & Trail ex Drude = *Bactris monticola* Barbosa Rodrigues	
Bactris arundinacea (Trail) Drude	
Bactris bidentula Spruce	Nejilla, Neja negra
Bactris bifida Martius	
Bactris amoena Burret = *Bactris simplicifrons* Martius	
Bactris angustifolia Dammer	
Bactris arundinacea (Trail) Drude	
Bactris bifida Martius	
Bactris brongniartii Mart.	Nejilla
Bactris chloracantha Poeppig ex Martius	
Bactris concinna Mart.	Nejilla de la altura, Chontilla, Nejilla.
Bactris corossilla H.Karst.	Nejilla, Chundilla
Bactris concinna Martius	
Bactris fissifrons Martius	
Bactris floccosa Spruce	
Bactris gasipaes Kunth	Pijuayo, Chunda.
Bactris halmoorei A.J.Hend.	Nejilla
Bactris hirta Mart. var. *hirta* y var. *lakoi* (Burret) A.J.Hend. = *Bactris hylophila* Spruce = *Bactris lakoi* Burret = *Bactris mollis* Dammer = *Bactris pectinata* Martius	Nejilla
Bactris humilis (Wallace) Burret	
Bactris kiIlipii Burret	
Bactris macroacantha Mart.	Nejilla
Bactris maraja Mart.	Dinamillo de la altura, Nejilla.
Bactris mitis Martius	
Bactris piranga Trail	
Bactris riparia Mart.	Nejilla, Chontilla
Bactris sphaerocarpa Trail	
Bactris schultesii (L.H.Bailey) Glassman	Nejilla
Bactris simplicifrons Mart.	Nejilla, chontilla
Bactris utilis (Oersted) Bentham & J.O. Hooker ex Hemsley	
Catoblastus drudei Cook & Doyle	
Catoblastus pubescens (Karsten) H.A. Wendland	
Ceroxylon crispum Burret	
Ceroxylon latisectum Burret	
Ceroxylon verruculosum Burret	
Ceroxylon weberbaueri Burret	

Nombre científico	Nombre común
Chamaedorea angustisecta Burret	
Chamaedorea fragrans (Ruiz & Pavon) Martiu	
Chamaedorea linearis (Ruiz & Pavon) Martius	
Chamaedorea pauciflora Mart.	Ponilla, sangapilla
Chamaedorea pinnatifrons (Jacq.) Oerst.	Casha ponilla, ponilla, chontilla.
Chelyocarpus repens F.Kahn & K.Mejia	Bombonaje
Chelyocarpus ulei Dammer	Sacha aguajillo
Desmoncus giganteus A.J.Hend.	Vara-casha
Desmoncus leptospadix Martius	
Desmoncus longifolius Martius	
Desmoncus mitis Mart. var. *leptospadix* (Mart.) A.J.Hend.	Vara-casha
Desmoncus mitis Mart. var. *mitis*	Vara-casha
Desmoncus mitis Mart. var. *tenerrimus* (Mart. ex Drude) A.J.Hend.	Vara-casha
Desmoncus orthacanthos Mart.	Vara-casha
Desmoncus polyacanthos Mart. = *Desmoncus prunifer* Poeppig ex Martius	Vara-casha, vara casha roja
Desmoncus setosus Martius	
Desmoncus vacivus Bailey	
Dictyocaryum lamarckianum (Martius) H.A. Wendland	
Dictyocaryum ptariense (Steyermark) H.E. Moore & Steyermark	
Elaeis oleifera (Kunth) Cortés	Inayugilla, puma yarina, yarinillo
Euterpe catinga Wallace	Huasaí, chonta, chontilla
Euterpe luminosa A. Henderson, G. Galeano & E. Meza	
Euterpe precatoria Mart.	Huasaí, chonta
Geonoma acaulis Martius	
Geonoma andicola Dammer ex Burret	
Geonoma arundinacea Mart.	Ponilla
Geonoma aspidiifolia Spruce	
Geonoma atrovirens Borchs. & Balslev	Calzón panga
Geonoma bartlettii Dammer ex Burret	
Geonoma baculifera (Poiteau) Kunth	
Geonoma brongniartii Mart.	Ponilla, palmiche
Geonoma camana Trail	Bijou de la altura, palmiche, chondilla, shapajillo
Geonoma cuneata H.A. Wendland ex Spruce	
Geonoma congestissima Burret	
Geonoma deversa (Poit.) Kunth	Palmiche, ponilla
Geonoma decurrens H.A. Wendland ex Burret	
Geonoma densa Linden & H.A. Wendland	
Geonoma dicranospadix Burret	
Geonoma ferruginea H.A. Wendland ex Spruce	
Geonoma gracilipes Dammer ex Burret	
Geonoma granditrijuga Burret	
Geonoma helminthoclada Burret	
Geonoma interrupta (Ruiz & Pavon) Martius	
Geonoma juruana Dammer	
Geonoma jussieuana Martius	
Geonoma laxiflora Martius	
Geonoma lehmannii Dammer ex Burret	
Geonoma leptospadix Trail	Ponilla, palmiche
Geonoma lindeniana H.A. Wendland	
Geonoma macrostachys Mart. *var. acaulis* (Mart.) A.J.Hend.	Yarinilla, palmiche, ponilla
Geonoma macrostachys Mart. *var. macrostachys*	Calzón panga
Geonoma marggraffia Engel	
Geonoma maxima (Poit.) Kunth var. *chelidonura* (Spruce) A.J.Hend.	Palmiche, ponilla
Geonoma poeppigiana Mart.	Palmiche
Geonoma megalospatha Burret	
Geonoma oligoclona Trail	
Geonoma piscicauda Dammer	
Geonoma pyenostaehys Martius	
Geonoma stricta (Poit.) Kunth	Barigito ponilla, palmiche.
Geonoma spixiana Martius	
Geonoma tamandua Trail	
Geonoma tessmannii Burret	

Nombre científico	Nombre común
Geonoma trailii Burret	
Geonoma triglochin Burret	
Geonoma trigona (Ruiz & Pavon) A.H. Gentry	
Geonoma undata Klotzsch	
Geonoma weberbaueri Dammer ex Burret	
Hyospathe elegans Mart.	Ponilla, saapap, palmiche
Hyospathe ulei Dammer	
Iriartea deltoidea Ruiz & Pav.	Pona, huacrapona.
Iriartella stenocarpa Burret	Camonilla, casha ponita, pona, ponilla, cashapona, huacrapona, wacra pona
Itaya amicorum H.E.Moore	Bombonaje, falso bombonaje, Sacha bombonaje
Lepidocaryum tenue Mart.	Irapay
Lepidocaryum gracile Martius = *Lepidocaryum tessmannii* Burret	
Manicaria saccifera Gaertner	
Mauritia carana Wallace ex Archer	Aguaje, aguaje del barrial
Mauritia flexuosa L.f.	Aguaje
Mauritiella peruviana (Beccari) Burret =*Mauritiella aculeata* (Kunth) Burret	
Mauritiella armata (Mart.) Burret	Aguajillo
Maximiliana maripa (Aublet) Drude	
Oenocarpus balickii F. Kahn	
Oenocarpus bataua Mart.	Unguragui, siname, hungurahui
Oenoearpus minor Martius	
Oenocarpus mapora H. Karst.	Sinamillo/a, sinami, siyamba, (siamba), bacabilla.

Nombre científico	Nombre común
Pholidostachys synanthera (Mart.) H.E.Moore	Palmiche
Phytelephas macrocarpa Ruiz & Pavón	
Phytelephas tenuicaulis (Barfod) A.J.Hend.	Yarina, tagua.
Prestoea acuminata (Willdenow) H.E. Moore	
Prestoea schultzeana (Burret) H.E.Moore	Un tipo de Unguragui
Prestoea ensiformis (Ruiz & Pavon) H.E. Moore	
Scheelea bassleriana Burret = *Scheelea butyracea* (Mutis ex L.E.) Karsten ex Wendland	
Scheelea cephalotes (Poeppig ex Martius) Karsten =*Scheelea phalerata* (Martius ex Sprengel) Burret	
Scheelea insignis (Martius) Karsten	
Scheelea tessmannii Burret =*Scheelea butyracea* (Mutis ex L.f.) Karsten ex H.A. Wendland	
Scheelea weberbaueri Burret =*Scheelea phalerata* (Martius ex Sprengel) Burret	
Socratea exorrhiza (Mart.) H. Wendl.	Casha pona, paschi, tarapoto, wacra pona, pona.
Socratea salazarii H.E. Moore	
Syagrus sancona Karsten	
Syagrus smithii (H.E. Moore) S.F. Glassman	
Welfia georgii H.A. Wendland ex Burret	
Wendlandiella polyclada Burret =*Wendlandiella gracilis* Dammer = *Wendlandiella simplicifrons* Burret	
Wettinia augusta Poepp. & Endl.	Ponilla
Wettinia drudei (O.F.Cook & Doyle) A.J.Hend.	Ponilla
Wettinia longipetala A.H. Gentry	
Wettinia maynensis Spruce	
Wettinia weberbaueri Burret	

1451633-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación del Proyecto de Norma que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 133-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de octubre de 2016.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2015-CD-GPRC/IX
MATERIA	:	Revisión de Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago **/ Publicación para comentarios**
ADMINISTRADOS	:	Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Norma que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago; y,

(ii) El Informe Nº 00363-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda la publicación previa para comentarios del Proyecto al que se refiere el numeral (i), y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8 de la Ley Nº 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el precitado artículo del Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 145-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de diciembre de 2015, el OSIPTEL dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución de Consejo Directivo Nº 145-2015-CD/OSIPTEL, otorgó a las empresas concesionarias que contaban con plataforma de pago un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de cargo, precisando